



Condiciones Generales Servicios de Asistencia
Seguro de Automóvil.

- Asistencia en el exterior de la República **Argentina**.
- Asistencia dentro de la República Argentina.
- Asistencia al vehículo.

(No forma parte integrante del contrato del seguro)

www.hdiseguros.com.ar

CAPITULO I**A - OBJETO DE LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA**

En virtud del presente contrato, en adelante IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., se compromete a brindar al Beneficiario poseedor de la Credencial HDI Seguros S.A., una ayuda material inmediata en forma de prestación de servicios o económica cuando éste lo requiera, por encontrarse en dificultades como consecuencia de un hecho fortuito, súbito y accidental acaecido en el curso de un viaje, fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo designado en su Credencial HDI Seguros S.A., o en cualquier otro medio de locomoción, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales.

B – DEFINICIONES

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por:

1) BENEFICIARIO: Toda persona física poseedora de una póliza automotor o Credencial HDI Seguros S.A., incluida en este servicio, que esté a su nombre y que se encuentre vigente, y su grupo familiar, cónyuge e hijos.

2) COBERTURAS: Prestaciones o servicios de asistencia a que tienen derecho los Beneficiarios que se encuentran descriptos en el punto anterior.

3) ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los Beneficiarios tendrán derecho a los servicios de asistencia en viaje, siempre que los mismos hayan tenido lugar fuera del territorio de la República Argentina, salvo lo dispuesto en el Capítulo II - B «Asistencia dentro de la República Argentina».

4) VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los Beneficiarios estarán protegidos durante el período de vigencia de su Credencial HDI Seguros S.A., y el tiempo máximo de cobertura es de 90 días continuados en el exterior de Argentina, salvo lo dispuesto en el Capítulo II - B «Asistencia dentro de la República Argentina».

5) ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

6) ENFERMEDAD: Cualquier enfermedad contraída por un Beneficiario y originada después de la fecha de salida del mismo de su domicilio habitual.

7) EQUIPO MÉDICO DEL PRESTADOR DE ASISTENCIA: Es el equipo médico adecuado a cada intervención, determinado por el asesor médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA y el médico local.

8) SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que son prestados por EL PRESTADOR DE ASISTENCIA a los Beneficiarios, en los términos y condiciones que se estipulan en las presentes Condiciones Generales para los casos de situaciones de asistencia del beneficiario.

9) SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Cualquier suceso, situación o hecho de los descriptos en el Capítulo II de las presentes Condiciones, que dé derecho a un Beneficiario a recibir los servicios de asistencia, ocurridos fuera de su país de residencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar además en el exterior. En Argentina se tendrá en cuenta lo estipulado en el Capítulo II - B «Asistencia dentro de la República Argentina».

10) RESIDENCIA: País en el cual el Beneficiario tiene fijada su residencia declarada en la póliza.

C - REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA

En caso de necesidad de los servicios acordados bajo los términos y condiciones de la presente cobertura, el Beneficiario podrá requerirlos comunicándose con el Centro de Atención Telefónica (CAT) de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. indicada, disponible las 24 Hs., todos los días del año.

Centro de Atención Telefónica (CAT):

Tel. Argentina: 0800-333-2927 y/o 0800-666-2202
Tel. Resto del mundo: (+54 11) 4136-0691.

CAPITULO II

A) Asistencia en el Exterior de la República Argentina.

Prestador de este servicio: Europ Assistance Argentina.

A.1 Se deja expresamente aclarado que todas las coberturas previstas en este capítulo son de aplicación exclusiva fronteras afuera de la República Argentina.

1.1 - Gastos Médicos, Hospitalarios y Farmacéuticos.

En caso de que un Beneficiario sufra accidente o enfermedad, EL PRESTADOR DE ASISTENCIA pagará gastos por medicamentos hasta un máximo de USD 200 (doscientos dólares norteamericanos). El límite total de los gastos médicos y hospitalarios de todos los servicios de la presente cláusula tiene un tope máximo por viaje y por beneficiario de USD 2.500 (dos mil quinientos dólares norteamericanos). Dichos gastos médicos comprenden honorarios médicos, alojamiento y habitación en el hospital, servicios y suministros varios de médicos y enfermeras. Quedan excluidos los costos de prótesis de cualquier naturaleza (lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras, etc.) y de cirugía plástica.

También están excluidos los gastos médicos realizados en el exterior pero prescritos en el país de residencia antes de comenzar el viaje, y los gastos médicos ocurridos en Argentina después del retorno del Beneficiario, aunque sean consecuencia de un accidente o enfermedad sufridos durante el viaje por el exterior.

También se excluyen los gastos de asistencia psiquiátrica o psicológica.

1.2 - Servicios de Odontología de Urgencia

Se cubre la emergencia odontológica hasta un máximo de USD 300 (trescientos dólares norteamericanos).

1.3 - Gastos de Hotel por Convalecencia

Después de haber sido dado de alta en el Hospital tras un accidente o enfermedad, y siempre que sea necesario por recomendación del Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA y del médico tratante, EL PRESTADOR DE ASISTENCIA pagará los gastos de estadía del Beneficiario exclusivamente, en un hotel a elección de éste, hasta un máximo de USD 100 (cien dólares norteamericanos) por día y con un

tope máximo de 10 días. Este servicio será otorgado por pago directo.

1.4 - Traslado Sanitario

En caso de que el Beneficiario sufra una enfermedad o accidente tales que el Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA en contacto con el médico tratante, recomienden la hospitalización, el PRESTADOR DE ASISTENCIA organizará y pagará:

a) El traslado del Beneficiario al centro más cercano, y Si fuera necesario por razones médicas:

- 1) El traslado del Beneficiario bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, ambulancia, avión de línea regular y/o ambulancia aérea si fuera necesario, al centro hospitalario más apropiado a las particularidades de las heridas o de la enfermedad del Beneficiario.
- 2) Si las condiciones médicas permiten el traslado del Beneficiario, el Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA organizará y pagará la repatriación del Beneficiario, bajo supervisión médica y en avión de línea regular al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA y el médico tratante aportarán las disposiciones necesarias para dicha repatriación. El avión sanitario se utilizará en caso de que las heridas o enfermedad sean de tal gravedad, que éste medio sea el más adecuado según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA. Si es necesario el PRESTADOR DE ASISTENCIA se hará cargo también del traslado de un familiar (que también sea Beneficiario) que lo acompañe, por avión de línea regular, si no pueden utilizar el medio de transporte que tenían previsto inicialmente para el regreso. Este servicio será otorgado hasta un límite de USD 2.500 (dos mil quinientos dólares norteamericanos) en el tope anual.

1.5 - Repatriación a Domicilio después del Tratamiento

Si el Beneficiario, después del tratamiento médico local, según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA no puede regresar a la Argentina como pasajero normal, el PRESTADOR DE ASISTENCIA organizará y pagará su repatriación por avión de línea regular, y se hará cargo también de todos los cargos suplementarios que fueran necesarios para dicha repatriación y del billete de regreso del Beneficiario, si el que éste tuviere no fuese válido. Si es necesario el PRESTADOR DE ASISTENCIA se hará cargo también del regreso de los otros familiares (que también fueran Beneficiarios) por avión de línea regular clase económica, u otro medio adecuado a su lugar de residencia permanente en Argentina, si no pudieran utilizar el medio de transporte que tenían previsto originalmente para el regreso.

Se deja claramente establecido que no hay cobertura de avión sanitario para casos de vuelos intercontinentales, ni entre países no limítrofes. Este servicio será otorgado hasta un límite de USD 2.500 (dos mil quinientos dólares norteamericanos) en el tope anual.

1.6 - Repatriación de Fallecidos

En caso de fallecimiento del Beneficiario en el exterior, el PRESTADOR DE ASISTENCIA realizará todas las formalidades necesarias y se hará cargo de:

- La repatriación del cadáver o de sus cenizas hasta el lugar de inhumación en Argentina. Tomará a cargo los gastos de ataúd de traslado, trámites y gastos de transporte, hasta el lugar de inhumación en Argentina hasta un tope máximo de USD 1.000 (mil dólares norteamericanos). Se excluyen los gastos de inhumación y de entierro. El PRESTADOR DE ASISTENCIA no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que el mismo. Este servicio se brindará únicamente si la intervención del PRESTADOR DE ASISTENCIA es solicitada en forma inmediata al fallecimiento.

Si es necesario el PRESTADOR DE ASISTENCIA se hará cargo también del regreso de los otros familiares (que también fueran Beneficiarios), por avión de línea regular clase económica u otro medio adecuado, a su domicilio en Argentina, si no pudieran utilizar el medio de transporte que inicialmente habían previsto.

1.7 - Billete de Ida y Vuelta para un Familiar

En caso de hospitalización del Beneficiario en el exterior por causa de accidente o enfermedad, y de que su internación se prevea de una duración superior a los 10 días, y a criterio del Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA, éste pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un billete aéreo de ida y vuelta clase económica con origen en Argentina a fin de acudir a su lado.

1.8 - Repatriación de Menores de 15 años

En caso de que el único acompañante Beneficiario del menor de 15 años, padeciese una enfermedad o accidente que le impida ocuparse de aquel por un período que se prevea en más de 10 días, el PRESTADOR DE ASISTENCIA pondrá a disposición del menor una persona calificada para acompañarlo de regreso a su domicilio en Argentina. Hasta un evento anual.

1.9 - Viaje de regreso del Beneficiario debido al fallecimiento de un familiar

En el caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos o cónyuge) en Argentina, el PRESTADOR DE ASISTENCIA pagará los gastos suplementarios de regreso del Beneficiario, cuando no pudiera utilizar su billete previsto de origen para el regreso. El tope máximo es el importe de un billete de regreso en clase económica. Hasta un evento anual.

1.10 - Localización de Equipaje

En el caso de robo y/o extravío de equipajes ocurridos en el exterior, el PRESTADOR DE ASISTENCIA asesorará al Beneficiario para la denuncia. Si éstos aparecieran, PRESTADOR DE ASISTENCIA los remitirá al lugar que indique el Beneficiario mientras continúe su viaje, o a su residencia permanente.

1.11 - Compensación complementaria por pérdida de equipaje

Cuando el Beneficiario con su Credencial HDI Seguros S.A. vigente, sufriera la pérdida total de su equipaje durante su transporte internacional despachado en bodega de avión de línea regular, y el mismo no hubiera sido localizado, el PRESTADOR DE ASISTENCIA le pagará una compensación económica complementaria a la que le haya pagado la compañía aérea.

El complemento a pagar por el PRESTADOR DE ASISTENCIA será el necesario para completar \$60 (sesenta pesos argentinos) por cada kilogramo del bulto extraviado e indemnizado por la compañía aérea, con un máximo de 20 kilogramos hasta completar \$1.200 (un mil

doscientos pesos argentinos) Tanto los \$ 60 (sesenta pesos argentinos) por kilogramo como los \$1.200 (un mil doscientos pesos argentinos) de tope máximo, se integran por la suma de lo que pague la compañía aérea más el complemento a pagar por el PRESTADOR DE ASISTENCIA. Como la indemnización prevista es complementaria, para tener derecho a la misma deberá acreditarse al PRESTADOR DE ASISTENCIA los siguientes requisitos:

- a. Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte internacional entre dos países por avión de línea aérea regular;
- b. Que el equipaje en cuestión haya sido debidamente despachado en bodegas del transportador aéreo indicado;
- c. Que el Beneficiario haya tenido derecho a ser indemnizado por la compañía aérea transportadora;
- d. Que la pérdida del equipaje ocurra, entre el momento en que el equipaje es entregado al personal autorizado de la compañía Aérea para ser embarcado y el momento en que es entregado al pasajero al finalizar el vuelo;
- e. Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República Argentina, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben a Argentina;
- f. Que la línea aérea responsable se haya hecho cargo de la pérdida y abonado la correspondiente indemnización;
- g. Que la pérdida del equipaje despachado sea total, pues no hay indemnización complementaria en caso de pérdidas parciales, es decir, funciona sobre bulto completo. Tampoco hay indemnización complementaria por roturas del equipaje ni de su contenido. En estos últimos casos sólo puede asumir responsabilidad la compañía aérea transportadora, pero no hay indemnización por parte del PRESTADOR DE ASISTENCIA.

Se deja constancia de que teniendo esta indemnización complementaria a cargo del PRESTADOR DE ASISTENCIA un carácter puramente complementario a la indemnización de la compañía aérea, será condición «sine qua non» para su pago, la presentación al PRESTADOR DE ASISTENCIA de la constancia de que la Cía. aérea responsable del transporte, ya ha pagado la indemnización del caso. Quedan expresamente excluidas de esta indemnización complementaria,

todas aquellas personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

1.12 - Transmisión de Mensajes Urgentes

El PRESTADOR DE ASISTENCIA se ocupará de transmitir los mensajes urgentes a los familiares, que se deriven de una Situación de Asistencia del Beneficiario.

1.13 - Asistencia Legal

A solicitud del Beneficiario, el PRESTADOR DE ASISTENCIA lo referirá a un abogado local para que lo defienda y represente en caso de que en un proceso civil y/o penal, se le impute responsabilidad derivada de algún accidente de circulación y pagará los honorarios del mismo hasta un máximo de USD 2.000 (dos mil dólares norteamericanos). Se cubre hasta un evento anual.

1.14 - Asistencia jurídica. Adelantos de fondos para fianzas

En caso de arresto o detención del Beneficiario, el PRESTADOR DE ASISTENCIA a solicitud de éste o de sus representantes adelantará por cuenta del Beneficiario, la fianza impuesta por el juez, necesaria para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal al juicio, hasta un máximo de USD 3.000 (tres mil dólares norteamericanos). El Beneficiario o su representante deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución del importe al PRESTADOR DE ASISTENCIA dentro de los 90 (noventa) días de otorgada, salvo que antes de transcurrido dicho plazo sea devuelta por las autoridades correspondientes al Beneficiario, en cuyo caso éste deberá reintegrarlos de inmediato al PRESTADOR DE ASISTENCIA. Queda excluido el avance de caución penal, cuando la detención o arresto se derive de un riesgo ocupacional, actividad profesional del Beneficiario, oficio o que tuviera implicancias en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes o cualquier otra acción criminal, que no sea derivada de un accidente de tránsito.

A.2 - Obligaciones del Beneficiario

2.1 - Solicitud de Asistencia

En cualquier caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará a la Central de Alarma de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. que esté prevista, facilitando los datos siguientes:

- a. Su nombre, número de póliza o Credencial HDI Seguros S.A. y fecha de salida de su país.
- b. Indicará el lugar en que se encuentra y número de teléfono donde el PRESTADOR DE ASISTENCIA pueda continuar contactando al Beneficiario o a su representante.
- c. Descripción del problema o dolencia que lo aqueja y el tipo de ayuda que solicita.

El PRESTADOR DE ASISTENCIA se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los anteriores datos y al efecto HDI Seguros S.A. acepta la obligación de comprobar y confirmar al PRESTADOR DE ASISTENCIA, cuando éste lo solicite, el carácter de Beneficiario del solicitante y la vigencia de su cobertura. Si fuese necesario HDI Seguros S.A. también informará el domicilio y teléfono del Beneficiario en Argentina.

2.2 - Imposibilidad de Notificación al PRESTADOR DE ASISTENCIA

a) En caso de que peligre la vida

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible se contactarán con la Central de Alarma de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. que corresponda para notificar la situación.

b) Hospitalización sin previa notificación al PRESTADOR DE ASISTENCIA

En caso de accidente o enfermedad que comporte la hospitalización del Beneficiario sin previa notificación al PRESTADOR DE ASISTENCIA el beneficiario o su representante tan pronto como sea posible, deberán contactar a la Central de Alarma de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. dentro de los 3 (tres) días siguientes al accidente o enfermedad. En caso de que no se efectúe la comunicación dentro de dicho plazo, el PRESTADOR DE ASISTENCIA quedará relevado de su obligación de cubrir los gastos de dicho evento.

2.3 - Normas para el Traslado Médico y Repatriación

En los casos de traslado médico y repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención del PRESTADOR DE ASISTENCIA, el Beneficiario o su representante deberán facilitar:

- a) El nombre, dirección y teléfono del médico que atienda al paciente y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que atiende habitualmente al Beneficiario en Argentina.
- b) El nombre, domicilio y teléfono del Hospital o Centro Médico donde se encuentre internado el Beneficiario.
- c) El Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA o sus representantes deberán tener libre acceso al Beneficiario para valorar las condiciones en que se encuentra. Si se denegara injustificadamente dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.
- d) En cada caso, el Equipo Médico del PRESTADOR DE ASISTENCIA, decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación, y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o repatriación.
- e) En caso de repatriación del Beneficiario efectuada por el PRESTADOR DE ASISTENCIA, el Beneficiario deberá entregar al PRESTADOR DE ASISTENCIA la parte del billete originario no utilizado, en compensación del costo de dicha repatriación.

A.3 - Otras Obligaciones del Beneficiario

3.1 - Mitigación

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

3.2 - Cooperación del Beneficiario

El Beneficiario deberá cooperar con el PRESTADOR DE ASISTENCIA para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al PRESTADOR DE ASISTENCIA los documentos necesarios, ayudar al PRESTADOR DE ASISTENCIA y, con cargo al PRESTADOR DE ASISTENCIA cumplimentar las formalidades necesarias.

3.3 - Prescripción de las Reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia debe ser presentada dentro del año de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.4 - Subrogación

El PRESTADOR DE ASISTENCIA quedará subrogado, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario, contra cualquier responsable de un accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

Cuando los servicios facilitados por el PRESTADOR DE ASISTENCIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, el PRESTADOR DE ASISTENCIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario sobre la base de dicha póliza. Al efecto, el Beneficiario prestará su absoluta colaboración, sin que comporte ello responsabilidad alguna para HDI Seguros S.A.

3.5 - Declaración

El Beneficiario declara estar en condiciones médicas de viajar, no siendo el propósito de su viaje al exterior el tratamiento médico, aceptando los términos, condiciones y exclusiones del Servicio de Asistencia.

3.6 - Responsabilidades

El Beneficiario toma como agentes directos suyos a las personas y/o profesionales designados por el PRESTADOR DE ASISTENCIA para su asistencia, sin recurso de naturaleza alguna contra el PRESTADOR DE ASISTENCIA ni HDI Seguros S.A. en razón de tal designación. Asimismo queda expresamente establecido que los Beneficiarios tramitarán y efectuarán en forma directa con el PRESTADOR DE ASISTENCIA todas las notificaciones, reclamaciones, pedidos de reintegros, etc., derivados de la asistencia en viaje; no siendo responsable HDI Seguros S.A. por dichos conceptos, ya que las obligaciones emergentes de la Asistencia en Viaje son del PRESTADOR DE ASISTENCIA frente al Beneficiario.

El PRESTADOR DE ASISTENCIA acepta expresamente que todo Beneficiario vigente esté amparado por estas Condiciones Generales, y en consecuencia el PRESTADOR DE ASISTENCIA dará cumplimiento a sus obligaciones, ante el pedido de asistencia del Beneficiario que proporcione información coherente relativa a su calidad de titular de una póliza del ramo Automóviles contratada con HDI Seguros S.A., cuya existencia y vigencia será verificada posteriormente por parte de HDI Seguros S.A., debiendo ésta confirmar al PRESTADOR DE ASISTENCIA que al momento de producirse el hecho que originó la asistencia, el Beneficiario era titular de una póliza del ramo automóviles

contratada con ella, encontrándose su cobertura vigente.

A.4 - Exclusiones de la Prestación de Servicios de Asistencia

4.1 - Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por los abonados Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, o durante viajes de duración superior a noventa (90) días no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

4.2 - Con excepción de los casos en que hubo imposibilidad inmediata de notificar al PRESTADOR DE ASISTENCIA, los Beneficiarios tendrán derecho a ser reembolsados por el PRESTADOR DE ASISTENCIA solamente cuando hubieran dado aviso al PRESTADOR DE ASISTENCIA dentro de los 3 (tres) días y hubieran recibido autorización de este.

4.3 - También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones y/o movimientos populares.
- b) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
- c) La participación del Beneficiario en combates, salvo en casos de defensa propia.
- d) La práctica de deportes como profesional, o no siendo profesional, la participación en competiciones oficiales o exhibiciones programadas.
- e) La participación del Beneficiario en carreras de caballos, bicicletas, automóviles, motocicletas y/o cualquier clase de carrera, exhibiciones u otros deportes peligrosos.
- f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente producido por combustibles nucleares.

- g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente, incluyendo sus consecuencias y agudizaciones. La convalecencia se considera como parte de la enfermedad. En estos casos sólo se cubrirá la atención inicial para determinar la preexistencia.
 - h) Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha prevista para el parto, así como este último y los exámenes prenatales.
 - i) Enfermedades mentales o alienación.
 - j) Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
 - k) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
 - l) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual (enfermedades profesionales y sus consecuencias).
 - m) Los hurtos y/o robos.
 - n) Erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, maremotos, hundimientos, huracanes, ciclones o tornados.
 - o) Las prótesis, cualquiera sea su naturaleza.
-

Asistencia dentro de la República Argentina Ámbito

Territorial de los Servicios de Asistencia:

Los Beneficiarios tendrán derecho a los Servicios de Asistencia de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. en Argentina, a más de 80 kms. de su domicilio declarado en póliza.

A.5 - Coberturas Relativas a las Personas

1-1 Gastos médicos por accidente o enfermedad

Limitado a \$248.551 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno) – 1 evento anual.

En caso de que el BENEFICIARIO sufra un ACCIDENTE por el robo o intento de robo, el PROVEEDOR pagará gastos por medicamentos y médicos hasta el tope de la cobertura. Dichos gastos médicos comprenden honorarios médicos, alojamiento y habitación en hospital, servicios y suministros varios de médicos y enfermeras.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

1.2 - Repatriación a domicilio después del tratamiento

Limitado a \$1.045.634 (Un millón cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro) – 1 evento anual.

Si el Beneficiario, después del tratamiento médico local, según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de EL PROVEEDOR, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal y por el medio de transporte que tuviera previsto al inicio de su viaje, EL PROVEEDOR organizará y pagará el traslado a domicilio por cobertura regularizada. Como aclaración a los ítems detallados en las EXCLUSIONES se señala que EL PROVEEDOR pagará hasta tope de cobertura los gastos en lo que hace a traslados y acompañamiento de médico y/o enfermera, pero que todos los gastos médicos de tratamiento, medicamentos, internaciones, cirugía, análisis, etc., derivados de la asistencia con médicos o centros médicos donde hubiera sido trasladado o remitido para ser asistido, serán a cargo exclusivo del Beneficiario. Tanto el traslado sanitario como el traslado a domicilio son pagados por EL PROVEEDOR hasta tope de cobertura cuando se deriven de un accidente y/o enfermedad del Beneficiario.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

1.3 - Repatriación de Fallecidos

Limitado a \$199.320 (Ciento noventa y nueve mil trescientos veinte) – 1 evento anual.

En caso de fallecimiento del Beneficiario a más de 80 kms., de su domicilio, el PROVEEDOR realizará todos los trámites y formalidades necesarias y se hará cargo de la repatriación del cadáver o de sus cenizas hasta el lugar de inhumación en Argentina. Tomará a cargo los gastos de ataúd, de traslado, trámites y gastos de transporte, hasta el lugar de inhumación en Argentina hasta un tope máximo de \$13.500.

Se excluyen los gastos de inhumación y de entierro. El PROVEEDOR no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que EL PROVEEDOR. Este servicio se brindará únicamente si la intervención del PROVEEDOR es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. Si es necesario el PROVEEDOR se hará cargo también del regreso de los otros familiares (que también fueran Beneficiarios), por avión de línea regular clase económica u otro medio adecuado, a su domicilio en Argentina, si no pudieran utilizar el medio de transporte que inicialmente habían previsto.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserve el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo

BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

1.4 - Transmisión de Mensajes Urgentes

Durante las 24 Hs. del día IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Beneficiarios, derivados de los servicios prestados en virtud de las presentes garantías.

1.5 - Asistencia Legal Limitado a \$125.571 (ciento veinticinco mil quinientos setenta y uno) - 1 evento anual.

En caso de ACCIDENTE con lesiones y/u homicidio donde el TITULAR sea detenido, el PROVEEDOR pondrá a disposición un abogado que asesorará a los BENEFICIARIOS sobre los pasos a seguir para la resolución del mismo.

- Asesoramiento penal primario en caso de accidente de tránsito
- Asistencia penal en la sede policial.
- Elaboración de informes con los elementos obrantes.
- Asesoramiento al asegurado en caso de robo de unidad.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.).

B.2- Obligaciones del Beneficiario

2.1 - Solicitud de Asistencia

En cualquier caso, de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará a la central de Alarma de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. en Buenos Aires, facilitando los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Beneficiario asegurado y domicilio declarado en póliza.
- b) Número de póliza y fecha de vigencia de la misma.
- c) Fecha del comienzo de su viaje.
- d) Indicar el lugar en que se encuentra con toda precisión, domicilio y un número de teléfono donde IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. pueda continuar contactándolo para brindarle asistencia.
- e) Descripción del problema y tipo de ayuda que solicita.

IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. se reserva el derecho de verificar ante HDI Seguros S.A. la veracidad de los datos suministrados para confirmar la calidad de Beneficiario del solicitante.

2.2 - Imposibilidad de Notificación a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A.

En caso de accidente grave o que por las circunstancias del caso, o lugar sin medios idóneos de comunicación en que se encuentre, el Beneficiario se asistiera por sí mismo, deberá luego comunicar el hecho lo más pronto posible para posibilitar la intervención de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A..

2.3 - Normas para el Traslado Médico y Repatriación.

En los casos de traslado médico y repatriación, y a fin de facilitar una mejor intervención de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., el Beneficiario o su representante deberá facilitar:

a) Nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y del centro asistencial donde se encuentre.

b) En cada caso, el Equipo Médico de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación, y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o repatriación.

B.3- Otras Obligaciones del Beneficiario

3.1 - Prescripción de las Reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia debe ser presentada dentro del año de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.2 - Subrogación

IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. quedará subrogada, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario, contra cualquier responsable de un accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

Cuando los servicios facilitados por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario sobre la base de dicha póliza. Al efecto, el Beneficiario prestará su absoluta colaboración, sin que comporte ello responsabilidad alguna para HDI Seguros S.A.

3.3 - Responsabilidades

El Beneficiario toma como agentes directos suyos a las personas y/o profesional/es designado/s por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. para su asistencia, sin recurso de naturaleza alguna contra IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. ni HDI Seguros S.A. debido a tal indicación. Asimismo, queda expresamente establecido que los Beneficiarios tramitarán y efectuarán en forma directa con IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. todas las notificaciones, reclamaciones, pedidos de reintegros, etc., derivados de la asistencia en viaje, no siendo responsable HDI Seguros S.A. por dichos conceptos, ya que las obligaciones emergentes de la Asistencia en Viaje son de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. frente al Beneficiario.

IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. acepta expresamente que todo Beneficiario con una póliza HDI Seguros S.A. vigente está amparado por estas Condiciones Generales, y en consecuencia IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. dará cumplimiento a sus obligaciones, ante el pedido de asistencia del Beneficiario que proporcione información coherente relativa a su calidad de titular de una póliza del ramo Automóviles contratada con HDI Seguros S.A., cuya existencia y vigencia será verificada posteriormente por parte de HDI Seguros S.A., debiendo ésta confirmar a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. que al momento de producirse el hecho que originó la asistencia, el Beneficiario era titular de una póliza del ramo automóviles contratada con ella, encontrándose su cobertura vigente.

B.4 Exclusiones de la Prestación de Servicios de Asistencia

4.1 - Las Situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes de una duración de más de 30 días consecutivos.

4.2 - Con excepción de los casos en que hubo imposibilidad inmediata de notificar a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. los Beneficiarios tendrán derecho a ser reembolsados por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. solamente cuando hubieran dado aviso a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. dentro de los 3 (tres) días y hubieran recibido autorización de ésta.

4.3- También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

4.3.1- Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado

guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones y/o movimientos populares.

4.3.2- Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.

4.3.3- La participación del Beneficiario en combates, salvo en casos de defensa propia.

4.3.4- La práctica de deportes como profesional, o no siendo profesional, la participación en competiciones oficiales o exhibiciones programadas.

4.3.5- La participación del Beneficiario en carreras de caballos, bicicletas, automóviles, motocicletas y/o cualquier clase de carrera, exhibiciones u otros deportes peligrosos.

4.3.6- Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente producido por combustibles nucleares.

4.3.7- Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente, incluyendo sus consecuencias y agudizaciones. La convalecencia se considera como parte de la enfermedad. En estos casos sólo se cubrirá la atención inicial para determinar la preexistencia.

4.3.8- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha prevista para el parto, así como este último y los exámenes prenatales.

4.3.9- Enfermedades mentales o alienación.

4.3.10- Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

4.3.11- Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

4.3.12- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual (enfermedades profesionales y sus consecuencias).

4.3.13- Los hurtos y/o robos.

4.3.14- Erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, maremotos, hundimientos, huracanes, ciclones o tornados.

4.3.15- Las prótesis, cualquiera sea su naturaleza.

Las siguientes Condiciones Generales regirán el servicio de Asistencia al vehículo para todos los Beneficiarios designados por HDI Seguros S.A. y, en adelante IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A.

A.1 DISPOSICIONES PREVIAS

DEFINICIONES:

- a) **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al BENEFICIARIO y / o a sus bienes causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente. Accidente de tránsito sufrido por el vehículo que le ocasione daños materiales que impidan su normal funcionamiento y/o daños corporales a sus ocupantes.
- b) **AVERÍA:** Falla o rotura de elemento mecánico y/o electrónico del vehículo que impida su normal desplazamiento.
- c) **CAT:** Centro de Atención Telefónica de IKE ASISTENCIA ARGENTINA.
- d) **CLIENTE:** Titular de póliza.
- e) **DOMICILIO RESIDENCIAL:** Domicilio residencial permanente del cliente.
- f) **EMERGENCIA:** Es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida de la persona. En esta situación se requiere una asistencia inmediata.
- g) **EXCEDENTE:** Monto a pagar por parte del BENEFICIARIO cuando el costo del servicio total supere el tope establecido en la cobertura.
- h) **PRINCIPALES CIUDADES:** Aquellas con una población superior a 40.000 habitantes.
- i) **POLÍTICA DE GARANTÍA:** Monto de dinero a entregar al BENEFICIARIO cuando hubiera abonado gastos en relación a los SERVICIOS cubiertos descriptos siempre y cuando hayan sido autorizados por el PRESTADOR antes de ser realizados. La POLITICA DE GARANTÍA se realizará en cuenta bancaria a designar por el BENEFICIARIO.
- j) **PROVEEDOR:** Es IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A.
- k) **SERVICIOS:** Son las actividades, operaciones y funciones a cargo de IKE ASISTENCIA ARGENTINA relacionados con asistencia cuya descripción, límites, alcances y condiciones se detallan en este documento.
- l) **URGENCIA:** Es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que

genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto.

1.1- BENEFICIARIO: Todo vehículo amparado por una póliza de Automotores de HDI Seguros S.A. y los ocupantes del mismo, siempre y cuando no excedan la capacidad del mismo.

2.1- VEHÍCULO ASEGURADO: Es el consignado en el reporte recibido por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., al cual se prestarán los servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales.

3.1- COBERTURAS: Prestaciones o servicios de asistencia a que tienen derecho los Beneficiarios que se encuentran descriptos en el ítem 1.1. de las presentes disposiciones.

4.1- AMBITO TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los Beneficiarios tendrán derecho a los servicios de asistencia al vehículo en todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes. Las coberturas en viaje se brindarán a más de 80 Km. del domicilio declarado en la póliza y 80 Km. antes de llegar a destino.

5.1 VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA (LIMITADOS A 8 POR AÑO): Los Beneficiarios podrán solicitar los servicios de asistencia durante el período que dure la vigencia de la póliza de Automotores y mientras se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios celebrado entre IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. y HDI Seguros S.A. Tendrán derecho a las prestaciones los vehículos cuya capacidad de carga no supere las 2,5 toneladas.

A.2.1- LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO.

RADIO DE COBERTURA: Rep. Argentina, Uruguay, Brasil, Bolivia, Paraguay y Chile.

2.1.a - Mecánica Ligera

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera, a razón de 2 por mes máximo.

Descripción del servicio: El PROVEEDOR organizará y cubrirá el costo del envío de una

unidad de mecánica ligera en caso de que el BENEFICIARIO sufra alguna de las siguientes situaciones de URGENCIA de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios:

- a) Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura. El BENEFICIARIO deberá contar con el auxilio en buen estado, en caso de tener llaves para tuercas de seguridad, deberá disponer de ellas.
- b) Falta de combustible, (El costo de combustible hasta 10 Litros quedará a cargo del BENEFICIARIO).
- c) Necesidad de paso de corriente.
- d) Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.

Condiciones para la prestación del servicio:

Los servicios mencionados quedan sujetos a disponibilidad de repuestos, insumos y/o unidades de mecánica ligera en la zona.

Los costos de los insumos utilizados en la reparación serán los vigentes en la zona de la reparación.

El BENEFICIARIO deberá abonar los insumos correspondientes en el momento de brindar el servicio.

Exclusiones particulares:

- Costos de los insumos necesarios para la prestación del servicio (neumático, combustible, etc.)
- Servicio consecutivo (dentro de las 72 Hs) por la misma causa que le dio origen al desperfecto inicial.

2.1.b - Remolque

Limitado a 300 Km lineales por evento (600 kms totales por evento)

Se incluye un servicio anual de 500 Km lineales por evento (1000 kms totales por evento)

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera, a razón de 2 por mes máximo.

Descripción del servicio: En caso de ACCIDENTE o AVERÍA, el PROVEEDOR gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma sólo de la unidad tractora hasta el taller autorizado más cercano.

Condiciones para la prestación del servicio:

- Estado del vehículo:
 - 1) Encontrarse en la vía pública con suficiente espacio para realizar la maniobra de carga y descarga.

- 2) Sus ruedas deben estar en condiciones de rodamiento.

- 3) Poseer motor.

- El SERVICIO será brindado de puerta a puerta.

- En todos los casos el BENEFICIARIO deberá acompañar a la grúa durante el traslado (Queda excluido el acompañamiento de menores de 10 años y/o mujeres embarazadas según Art.: 33 inciso "U" de la Ley Nacional de Tránsito N° 26363).

- Para el caso de remolque en países limítrofes que requieran cruce de frontera el acompañamiento del vehículo deberá ser realizado exclusivamente por el titular del vehículo o su apoderado legal.

- La grúa sólo podrá trasladar al vehículo y dos BENEFICIARIOS. En caso de solicitarlo y que el PROVEEDOR tuviera disponibilidad, el BENEFICIARIO podrá pedir una grúa doble cabina debiendo abonar los EXCEDENTES que correspondan.

- El BENEFICIARIO deberá abonar los costos de peaje y/o peajes zoo/fitosanitarios que correspondieren al servicio tanto de ida como de vuelta de la grúa.

Exclusiones particulares:

- Servicio consecutivo (dentro de las 72 Hs) por la misma causa que le dio origen al desperfecto inicial.

A.2.2- LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

2.2. a.1 - GASTOS DEL HOTEL

Limitado a \$160.852 (ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y dos) – 1 evento anual (incluyendo todos los BENEFICIARIOS y de manera conjunta con la cobertura REGRESO o CONTINUACIÓN DE VIAJE)

En caso de SINIESTRO (robo, hurto o destrucción total) y/o ACCIDENTE donde sea necesario que el BENEFICIARIO permanezca en el lugar del mismo, el proveedor coordinará y abonará el costo del hotel.

Dichos gastos de hotel comprenden sólo alojamiento excluyendo desayunos, almuerzos, cenas o gastos extras.

IKE ASISTENCIA ARGENTINA no se responsabiliza por la imposibilidad de brindar el servicio, producto de la inexistencia de hoteles en el lugar del evento o por carecer de disponibilidad de alojamiento al momento de requerir la asistencia. En dichos casos, se le reembolsará al

BENEFICIARIO los gastos incurridos, hasta los topes precedentemente indicados.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2. a.2 - REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE

Limitado a \$241.178 (Doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y ocho) – 1 evento anual (incluyendo todos los BENEFICIARIOS y de manera conjunta con la cobertura GASTOS DE HOTEL)

En caso de SINIESTRO (robo, hurto o destrucción total) y/o ACCIDENTE, el proveedor coordinará y abonará los pasajes en el medio de transporte que considere más adecuado para que los BENEFICIARIOS puedan regresar a su domicilio residencial o continuar su viaje a destino. La opción de abonar el viaje a destino no podrá superar el costo de regresar a su DOMICILIO RESIDENCIAL.

Condiciones para la prestación del servicio:

Para utilizar esta prestación en caso de ACCIDENTE, la reparación del vehículo debe requerir un periodo mayor o igual a 72 Hs.

Para solicitar los SERVICIOS se deberá contar con la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.b - Recupero del vehículo

Cuando el vehículo precise, a causa de un accidente, de una reparación o en caso de robo,

si el automóvil se recuperara después del retorno del Beneficiario a su domicilio, IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. se hará cargo de los gastos de transporte del Beneficiario o su representante por el medio que considere más apto, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, a fin de que se haga cargo del mismo.

2.2.c - Localización y envío de piezas de repuesto.

Limitado a \$38.668 (Treinta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho) – 1 evento anual.

En caso de que el Vehículo Asegurado necesitara para su reparación piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación, EL PROVEEDOR localizará y enviará dichas piezas en forma inmediata. EL PROVEEDOR cubrirá el costo de envío de dichas piezas por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del Beneficiario el costo de las mismas, los gastos de impuestos y de aduana si los hubiera. Queda establecido que este servicio será brindado exclusivamente en caso de que las piezas sean imprescindibles para la movilidad del mismo según las normas de tránsito vigentes y que dichas piezas se encuentren disponibles en el mercado argentino. EL PROVEEDOR no se responsabilizará por los riesgos del transporte utilizado.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.d - Transmisión de mensajes urgentes. Sin límites.

Las centrales operativas del PROVEEDOR estarán a disposición de los beneficiarios para realizar los enlaces correspondientes entre el beneficiario y alguna persona a la que este desee transmitirle un mensaje urgente relacionado con algún evento detallado en los puntos MECÁNICA LIGERA O MOVIDAS, El PROVEEDOR hará todo lo posible por realizar dicha conexión.

2.2.e - Referencia Legal

A solicitud del Beneficiario IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. lo referirá a un abogado local para que pueda acordar con éste, lo represente y defienda en caso de que en un proceso civil y/o penal se le impute responsabilidad derivada de algún accidente de circulación vehicular. IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. no se responsabilizará por la actuación del abogado en cuestión ni por el pago de los honorarios del mismo, que deberán ser soportados por el Beneficiario, que es quien en definitiva decide la contratación o no de los servicios de dicho profesional.

2.2.f – Servicio de Cerrajería las 24 hs. Limitado a \$28.684 (Veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro) – 1 evento anual.

Si el BENEFICIARIO perdiera, rompiera o se olvidará las llaves, el PROVEEDOR cubrirá un cerrajero automovilístico hasta el monto previsto.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLITICA DE GARANTIA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.g - PEAJES

Limitado a \$6.020(Seis mil veinte) – 1 evento anual.

Pago correspondiente a los derechos de tránsito o circulación por determinados lugares, como algunas autopistas, puentes, túneles, aduanas, etc. Tener presente que se debe abonar la ida y regreso de los peajes atravesados durante el traslado del vehículo.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón,

por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.h - TRASLADO DE ACOMPAÑANTES

Limitado a \$61.158 (Sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho) – 1 evento anual.

En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad esté ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, El PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.i - EXTRACCIÓN COMPLEJA

Limitado a \$61.158 (Sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho) – 1 evento anual.

Se refiere a las maniobras que deba realizar un prestador para poner al vehículo asistido en condiciones en vía pública para su correcto traslado en la Grúa (todo lo contrario, a la simple). Las extracciones complejas se contemplan en los siguientes casos:

Caso 1. - Se requiere movida y extracción. Vehículos en subsuelo y/o fuera de vía pública.

Caso 2. - NO necesita movida, pero requiere extracción. Cuando se queda la/s cubierta/s en un pozo, se queda en barro, en una zanja, etc. y una vez que lo sacan, puede continuar por sus propios medios.

CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

– El usuario deberá estar presente y/o cerca de la ubicación del vehículo para la prestación de servicios. (El vehículo debe estar con un acompañante.)

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.j - MANIOBRAS ESPECIALES

Limitado a \$199.320 (Ciento noventa y nueve mil trescientos veinte) – 1 evento anual

Maniobras especiales: Conjunto de operaciones de carácter específico para poder cargar el vehículo a la grúa y realizar el traslado. Estas actividades pueden necesitarse cuando el vehículo se encuentre en calles

- angostas y/o en lugares con poco espacio o altura reducida y/o sectores poco accesibles para realizar la maniobra de carga y descarga del vehículo.
- El vehículo posea daños o roturas que impidan el normal rodaje de todas las ruedas o correcto funcionamiento de la dirección o componentes (faltantes, daños, roturas, pinchaduras, etc.)
- Colocación de patines, carritos y/o cunas que permitan el rodaje de las ruedas que se encuentren bloqueadas y/o dañadas.
- El vehículo no se encuentre sobre sus ruedas (vehículo volcado en la calle)

Hs. de Trabajo: Es el tiempo que se requiera para realizar una maniobra. El costo lo determinará el prestador ya que dependerá de las herramientas y/o tiempo requerido para facilitar el movimiento del vehículo.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.k - CUSTODIA DEL VEHICULO Limitado \$99.660 (Noventa y nueve mil seiscientos sesenta)- 1 evento anual

Cuando el vehículo asegurado quede inmovilizado para su circulación a causa de un accidente, y siempre que el asegurado no posee un sitio adecuado para guardarlo, éste, por medio de su prestador autorizado, realizará el traslado del vehículo asegurado hasta un depósito para que permanezca en custodia. Serán beneficiarios de este servicio el titular de la póliza y/o el conductor del vehículo asegurado, debidamente autorizado.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón, por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

2.2.l - AUTO SUSTITUTO \$79.727 (Setenta y nueve mil setecientos veintisiete) – 1 evento anual

Descripción del servicio:

En caso de SINIESTRO (robo, hurto o destrucción total) y/o ACCIDENTE que impida la utilización del vehículo asegurado en viaje por más de 72 Hs, el proveedor coordinará el alquiler de un vehículo sustituto que reemplace al siniestrado.

La prestación se realizará mediante la entrega en el lugar del evento de un automóvil base, en perfectas condiciones de uso con todos los elementos de seguridad exigibles por las disposiciones vigentes. La devolución deberá hacerse en el mismo lugar en que se recibió.

El BENEFICIARIO deberá abonar el costo de retorno si el vehículo se entrega en otro lugar diferente al de la recepción.

El EXCEDENTE del SERVICIO, en caso de haberlo, quedará a cargo del CLIENTE.

Para el presente SERVICIO el PROVEEDOR se reserva el derecho de prestarlos a través del formato de POLÍTICA DE GARANTÍA cuando lo considere más conveniente para el BENEFICIARIO, por considerarlos especiales por la situación que les dio origen o por otra razón,

por la zona de prestación de los SERVICIOS o por cualquier otro motivo que el PROVEEDOR considere.

Condiciones para la prestación del servicio:

Esta prestación podrá ser activada siempre y cuando la misma sea solicitada hasta las 24 Hs de ocurrido el siniestro. El BENEFICIARIO deberá enviar copia de la denuncia policial con carácter previo a todo trámite.

Exclusiones particulares:

El proveedor no tendrá a su cargo responsabilidad alguna por los siguientes hechos:

- que en el lugar del siniestro no existan comercios dedicados al alquiler de vehículos o que éstos se encuentren cerrados.
- que los comercios de alquiler de vehículos carezcan de unidades disponibles al momento de la asistencia.

- gastos de cualquier naturaleza que se deriven del contrato de alquiler del vehículo sustituto tales como gastos administrativos, operativos, por responsabilidad, franquicias, etc., los que estarán siempre a cargo del BENEFICIARIO.

2.2.m – TRASPORTACIÓN

Un evento anual - Sin monto límite.

Cuando el vehículo hubiere sufrido un accidente, una reparación o en caso de robo y el Beneficiario haya regresado a su domicilio sin él; EL PROVEEDOR se hará cargo de los gastos de transporte del Beneficiario o su representante por el medio que considere más apto hasta el lugar donde se encuentre el vehículo para que se haga cargo de este.

B.1 - PEDIDO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

1.1- CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT)

Tel. Argentina: 0800-333-2927 y/o 0800-666-2202

Tel. resto del mundo: (+5411) 4136-0691.

1.2- PEDIDO DE ASISTENCIA

En caso de emergencia y antes de tomar cualquier medida, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Alarma de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. disponible las 24 Hs., todos los días del año.

- a) Dará su nombre y su número de póliza correspondiente.
- b) Dará los datos del vehículo y su localización exacta.
- c) Dará el lugar, el número de teléfono donde IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. pueda contactar al Beneficiario o a su representante.
- d) Describirá resumidamente la emergencia, así como el tipo de ayuda que necesita.

1.3 - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO

El beneficiario se debe comunicar con IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. en el momento que ocurra el siniestro. IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. evaluará lo ocurrido y le explicará al beneficiario la mejor manera de gestionar la prestación. En caso de que aplique la modalidad de pago directo, el beneficiario deberá presentar la documentación solicitada en original dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de ocurrido el siniestro en las oficinas comerciales de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A..

En todos los casos, el beneficiario deberá suministrar la documentación original (facturas, recibos o cualquier otra documentación que se le solicite) que acredite la causa y el monto del gasto incurrido. Una vez recibida la documentación, y siempre y cuando los datos proporcionados sean correctos, el IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. reembolsará el importe al beneficiario dentro de los 15 días hábiles hasta el tope establecido en el servicio prestacional que aplicara.

A los efectos de hacer efectivos los reintegros solicitados, IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. tomará como base los costos que hubiere debido asumir si el beneficiario hubiere solicitado sus

servicios en el momento de ocurridos los hechos que originaron la asistencia

Queda a exclusivo criterio justificado de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., la efectivización o no de los reintegros solicitados. En ningún caso será efectuado el PAGO DIRECTO de servicios prestados por terceros que tuvieren algún grado de parentesco con los beneficiarios.

Si fuera imposible comunicarse con el CAT para solicitar autorización previa de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., el beneficiario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el beneficiario deberá comunicar a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia lo antes posible y siempre dentro de las 72 (setenta y dos) Hs. de ocurrido el hecho. Deberá proveer las constancias y comprobantes ORIGINALES que justifiquen tal.

C.1 - EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Están excluidos de los servicios de asistencia, los siguientes casos:

- a. Los traslados que se inicien en un taller y con destino a otro taller.
- b. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes de una duración de más de 30 (treinta) días consecutivos.
- c. Las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de: guerra, invasiones, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, insurrección, terrorismo o movimientos populares.
- d. Prestaciones que IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. no organice o autorice expresamente.
- e. Pérdidas, robos o sustracciones de efectos personales o de accesorios del automóvil asegurado.
- f. Vehículos destinados al Transporte Público (pasajeros o escolares) o al transporte de animales, mercancías de cualquier clase o de embarcaciones, como así también de vehículos

utilizados como ambulancias o de alquiler, con taxímetro o sin él.

- g. Daños, mermas o perjuicios que puedan ocasionarse a las mercaderías o bienes que se transportaran en vehículo
- h. El pago de multas o sanciones administrativas.

E.1 - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

1.1- Atenuación y restricción

Los Beneficiarios deberán efectuar los mejores esfuerzos con el objeto de atenuar y restringir los efectos de los eventos previstos que ocurran.

2.1- Cooperación con IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A.

Los Beneficiarios deberán cooperar con IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. a fin de posibilitar que a la misma lleguen los comprobantes de los

prestadores, por envío a IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. de documentos y recibos.

3.1- Limitación de quejas

Cualquier queja o acción judicial que se refiera a la prestación de los Servicios de Asistencia, prescribirá a los 60 (sesenta) días a contar de la ocurrencia del evento.

4.1- Subrogación

En el caso en que IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. efectúe cualquier pago relativo a la prestación de Servicios de Asistencia a un Beneficiario, IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A. se subrogará en los derechos de ese Beneficiario, para recuperar del tercero responsable legalmente de los eventos de asistencia en cuestión, hasta la cantidad equivalente al pago efectuado por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A., o por cualquier otro plan de seguro o asistencia que proporcionara una compensación al Beneficiario con relación a los mismos servicios prestados.

